



8 de Julio de 2003.

**A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS  
DE OBJETO LIMITADO DEL RAMO  
HIPOTECARIO O INMOBILIARIO.**

**Ref. 31/2003**

**Asunto: Asunción de Riesgos.**

Con el propósito de fomentar y fortalecer las operaciones que realizan esas Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las que un intermediario financiero otorga crédito a la construcción con recursos o garantías de esta institución de banca de desarrollo y otro asume, en un determinado porcentaje, el riesgo de la recuperación por incumplimiento del acreditado, deberá estarse a lo siguiente:

1. Los modelos de contrato de responsabilidad compartida, deberán aprobarse previamente por esta Sociedad y celebrarse ante notario público.
2. Los citados modelos deberán contener una cláusula en la que se indique que la sociedad financiera "Líder" tendrá el derecho de exigir a la sociedad financiera "Asociada", mediante notificación por escrito, el pago inmediato del saldo insoluto del crédito no pagado por el acreditado, así como los intereses que le correspondan, de acuerdo con la proporción que se pacte en el referido contrato. Para tal efecto, deberá presentarle comprobante de requerimiento formal de pago al acreditado y documentos que acrediten el incumplimiento de pago. También deberán establecerse los procedimientos de reembolso de las cantidades recuperadas.
3. Deberán notificar a esta Sociedad, los pagos que se realicen por la asunción de riesgo así como las recuperaciones que se efectúen.
4. En todos los casos, esos intermediarios financieros deberán contar con la facultad para llevar este tipo de actos en su objeto social.

**Atentamente**

**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S. N. C.**

**DR. CARLOS SERRANO HERRERA**  
Director General Adjunto de Crédito

**LIC. ROLANDO GONZÁLEZ FLORES**  
Director General Adjunto Jurídico Fiduciario